



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 58-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°58
Fecha: 24-09-2015

Página 1 de 23

asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3; y,

- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, sobre las peticiones de personas naturales y jurídicas que desean realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, en la Consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura".

1.- PLE-CNE-1-24-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por

separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;

Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, (...) las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y

contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, dispuso entre otros



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aspectos, al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, **que una vez que se encuentre en firme la presente resolución**, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, parcial, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presente un informe respecto del cumplimiento por parte de cada una de las organizaciones políticas del informe económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 355, artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-13-7-2015**, de 13 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 045-DNOP-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0714-M, de 13 de julio del 2015; disponiendo al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones del saldo por concepto del Fondo Partidario Permanente 2015, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia; y, además se dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora

Nacional Financiera, retengan la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, hasta que presente la documentación contable faltante del informe económico financiero del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2014; y, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, presente un informe sobre la documentación contable presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, correspondiente al año 2014;

Que, mediante oficio No. 15-006-PSP-SEC, de 31 de marzo de 2015, el licenciado Pedro Adolfo Moncayo, Director Administrativo Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, ingresa al Consejo Nacional Electoral, la documentación relativa a los estados financieros correspondiente al año 2014 y sus respectivos respaldos;

Que, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2015-0015-Of, de 19 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirige una comunicación oficial al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, Representante Legal, y al Licenciado Pedro Moncayo Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Listas 3, a fin de cumplir con la disposición del Pleno emitida mediante Resolución PLE-CNE-2-7-5-2015, de 7 de mayo del 2015, y se adjunta una matriz que evidencia la documentación contable faltante que la organización política debe entregar al Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante oficio No. 15-017-PSP-SEC, de 28 de julio de 2015, el C.P.A. licenciado Pedro Moncayo, Director Administrativo y Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, presenta a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, copia de cheques, formularios de declaración de Impuesto a la Renta, libro diario general detallado, libro mayor de cuentas detallado, copia de R.U.C., del partido y copia del R.U.C. del contador;

Que, mediante oficio No. 15-018-PSP-SEC, de 29 de julio de 2015, el licenciado Pedro Moncayo, Director Administrativo y Financiero Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, presenta como alcance al oficio No. 15-017-PSP-SEC, aclaraciones al informe económico financiero del año 2014;

Que, mediante oficio No. 15-019-PSP-SEC, de 30 de julio de 2015, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, solicita al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, la asignación del Fondo Partidario Permanente, una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas;

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a las disposiciones del Pleno, informa que la organización política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, entregó el informe económico financiero, con la documentación contable de respaldo del ejercicio fiscal 2014, conforme a la matriz de recepción de documentación que se adjunta, en observancia a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia a los artículos 4 y 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente; sin embargo, en el análisis al informe económico financiero, presentado por la organización política, se verificará el

destino de los recursos públicos utilizados por la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3;

Que, mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2015-007-C, de 24 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita a las Delegaciones Provinciales Electorales del país, se remita información sobre la falta de pago de multas impuestas por incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña electoral dentro del plazo establecido en los artículos 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, resueltas en Sede Administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiente a los años 2013 y 2014, información que fue contestada por cada Delegación Provincial Electoral, de acuerdo al siguiente detalle: La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas mediante resolución No. CNE-DPE-2014-0008 de 29 de julio de 2014, resuelve: “Sancionar al Sr. SOLÓRZANO GÓNGORA MARLON IVÁN, con cédula de identidad Nro.-0801798612, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA LISTAS 3, PARA LAS DIGNIDADES DE MUISNE (ALCALDE, CONCEJALES, Y JUNTAS PARROQUIALES: BOLÍVAR, DAULE, QUINGUE, SALIMA, SAN FRANCISCO, SAN GREGORIO, Y SAN JOSÉ DE CHAMANGA) por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la multa de CINCO (10) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS MENSUALES PARA EL TRABAJADOR EN GENERAL equivalente a US\$ 3.400,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS).” La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante resolución No. CNE-DPE-2014-0009 de 29 de julio de 2014, resuelve: “Sancionar al PARRAGA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VILELA JAVIER PATRICIO, con cédula de identidad Nro.-08033283761, responsable del manejo económico por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4to., de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la suspensión de los derechos políticos de un año y una multa de US\$ 3.400,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS) equivalente a DIEZ (10) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS MENSUALES PARA EL TRABAJADOR EN GENERAL...” La Delegación Provincial Electoral de Guayas mediante resolución No. DPEG-CNE-JCIT-2014-0017 de 29 de julio 2014, resuelve: “Sancionar a la señora Mayra Maribel Orrala Torres, con cédula de ciudadanía No. 0915977995, responsable del manejo económico del partido sociedad patriótica, Listas 3, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4to., de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la suspensión de derechos políticos de un año y una multa de tres mil cuatrocientos, (\$3400,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América...” La Delegación Provincial Electoral de Loja mediante resolución No. DPL-CNE-2014-1251 de 5 de agosto de 2014, resuelve: “Sancionar a CARPIO SANMARTÍN ANDREA DEL ROSARIO, con cédula de ciudadanía Nro. 1104473358, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4to., de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con una multa de SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (680.00) equivalente a dos salarios básicos unificados mensuales para el trabajador general...”. La Delegación Provincial Electoral de El Oro mediante resolución No. DPEO-CNE-RME-2014-002 de 8 de agosto de 2014, resuelve: “Sancionar al señor MURGUEYTIO IZQUIERDO PEDRO MIGUEL, con cédula de ciudadanía Nro.

110355057-8, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4to. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con una multa de un mil setecientos dólares 00/100 (1.700,00) equivalente a cinco salarios básicos unificados mensuales para el trabajador general...”. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. 01-11-08-2014-CNE-DPP-CNE-ATPP de 11 de agosto de 2014, resuelve: “Sancionar al señor HENRY EDUARDO MANOSALVAS QUEZADA, con cédula de ciudadanía No. 1723045017, Responsable del Manejo Económico de las candidaturas de Concejales Urbanos Circunscripción Centro del Distrito Metropolitano de Quito, del Partido Sociedad Patriótica, listas 3, con una multa de SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. S/. 680,00) equivalente a dos salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2015-0108-I, de 10 de septiembre del 2015, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0964-M, de 10 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega del Fondo Partidario Permanente 2015, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, valor total que asciende a SEIS CIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON TREINTA Y NUEVE CENVATOS, (USD \$ 681.825,39), conforme consta en el cuadro de asignaciones de la Resolución **PLE-CNE-1-13-7-2015**, de 13 de julio del 2015, por cumplir con la presentación de los requisitos preestablecidos en la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se debite del Fondo Partidario Permanente 2015, asignado a la organización política, el valor de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 13.260,00), más los intereses legales calculados de acuerdo a la tabla vigente del Banco Central del Ecuador, por concepto de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2013 – 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala “(...) si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas (...)”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2015-0108-I, de 10 de septiembre del 2015, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0964-M, de 10 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2015, a favor del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, por un valor de SEIS CIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON TREINTA Y NUEVE CENVATOS, (USD \$ 681.825,39), conforme a lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-1-13-7-2015**, de 13 de julio del 2015, por cuanto la referida organización política

ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos pre - establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política deberá utilizar los recursos del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, debiten del Fondo Partidario Permanente 2015, a favor del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, el valor de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 13.260,00) más los intereses legales calculados de acuerdo a la tabla vigente del Banco Central del Ecuador, por concepto de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, en los procesos electorales 2013 - 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Burbua, Representante Legal, y al Licenciado Pedro Moncayo Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-24-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta

popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limítrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?**

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-17-9-2015**, de 17 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, con oficio s/n de 21 de septiembre del 2015, el señor Pedro Nieto Montoya, Presidente – Representante Legal del Instituto de Estudios Sociales y de la Opinión Pública, IESOP, solicita el registro de la encuestadora para participar en la realización de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Manga del Cura”, el domingo 27 de septiembre del 2015, para lo que adjunta la documentación respectiva;

Que, con informe No. 001-DNEIE-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNEIE-2015-0125-M, de 23 de septiembre del 2015, da a conocer que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, se ha determinado que la solicitud de inscripción del Instituto de Estudios Sociales de la Opinión Pública, IESOP, para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, fue presentada dentro del plazo correspondiente y con toda la documentación necesaria; razón por la que, sugiere al Pleno del Organismo, la aprobación de la inscripción; tomando en cuenta que después de la inscripción, el Instituto de Estudios Sociales de la Opinión Pública, IESOP, deberá cumplir con los puntos detallados en los artículos 4, 7 y 8 del Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DNEIE-CNE-2015, de 23 de septiembre del 2015, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNEIE-2015-0125-M, de 23 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer la inscripción del “Instituto de Estudios Sociales de la Opinión Pública, IESOP”, para que realice encuestas de voto a boca de urna,

en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, el domingo 27 de septiembre del 2015.

Artículo 3.- Disponer al señor Pedro Nieto Montoya, Presidente – Representante Legal del Instituto de Estudios Sociales y de la Opinión Pública- IESOP, de cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 7 y 8 del Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, presente un informe sobre el cumplimiento del Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, por parte del Instituto de Estudios Sociales y de la Opinión Pública- IESOP, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General (S), entregue las credenciales a los encuestadores del Instituto de Estudios Sociales y de la Opinión Pública- IESOP, que participarán en las encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, al señor Pedro Nieto Montoya, Presidente – Representante Legal del Instituto de Estudios Sociales y de la Opinión Pública- IESOP, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-24-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limitrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?**;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-17-9-2015**, de 17 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con oficio s/n de 21 de septiembre del 2015, el señor Pericles Velasteguí Ramírez, Representante Legal de ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN – TV C.A., solicita la inscripción de su representada, para realizar una video encuesta a boca de urna la misma que tendrá los siguientes parámetros: 400 muestras; el margen de error es del +-3%; el margen de resistencia a ser encuestado es de un 1%; y, se utilizarán dos equipos conformados por un camarógrafo, digitador, un encuestador...;

Que, con informe No. 002-DNEIE-CNE-20115, de 23 de septiembre del 2015, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNEIE-2015-0126-M, de 23 de septiembre del 2015, da a conocer que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral ha determinado que la solicitud de inscripción de ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN – TV C.A., para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, fue presentada dentro del plazo correspondiente, sin embargo NO cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, esto es, no cumple con las finalidades de la compañía anónima, no son afines a investigación social o mercadeo político y de opinión; no consta como actividad económica principal: actividades de televisión; no presenta listados de profesionales; no presenta copia del registro en el SENECYT del título profesional de Patricio Fernando Aguas Castelo (licenciado en comunicación social), sin embargo no se puntualiza cuál será su función; y, no presenta copias de cédulas de

ciudadanía y certificados de votación de Patricio Fernando Aguas Castelo y Gema Jacqueline Bravo Bravo, sin aclarar si forman parte o no del personal de profesionales ni cuáles serían sus roles; por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue la inscripción de ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN – TV C.A., para que realice encuestas de voto a boca de urna en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-DNEIE-CNE-20115, de 23 de septiembre del 2015, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNEIE-2015-0126-M, de 23 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Negar la inscripción de ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN – TV C.A., para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para Regular el Desempeño de Personas Naturales o Jurídicas que deseen realizar y difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, al señor Pericles Velasteguí Ramírez, Representante Legal de ZARAVISIÓN TV ZARAVISIÓN – TV C.A., para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

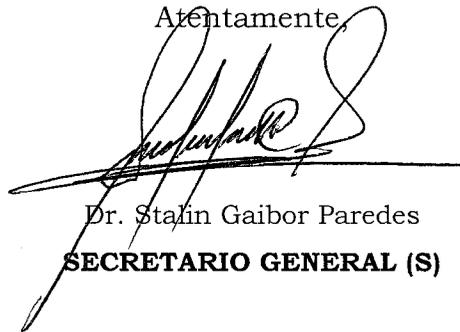
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 22 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Stalin Gaibor Paredes
SECRETARIO GENERAL (S)

